



Departamento del Tolima  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación No.     | 73-585-40-89-003-2023-00147-DC                                                                          |
| Proceso:           | DESPACHO COMISORIO No. 018 DEL 09 DE OCTUBRE DE 20223                                                   |
| Procedente         | JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PURIFICACION TOLIMA                                                     |
| Promovido          | EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2016-00042-00 DE JENNY CONSTANZA ANDRADE contra BERNARDINO MORALES BERMUDEZ |
| Asunto a resolver: | Fija fecha para diligencia de entrega                                                                   |

Auxíliese y devuélvase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, en Despacho Comisorio No. 008 del 09 de octubre del presente año, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** Para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 368-9857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tol, al nuevo secuestre, señor Jaime Florián Polanía, se fija la hora de las **nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, del día **diez (10) de noviembre** del presente año.

El anterior procedimiento obedece a que, en el asunto de la referencia, quien venía desempeñando el cargo de secuestre era el Sr. Arnulfo Andrade Ruiz, conforme así se evidencia en acta de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima el 29 de junio de 2017, y de acuerdo a la comisión; éste fue remplazado por el nuevo auxiliar de la justicia Jaime Florian Polania.

**2. COMUNICAR** la presente decisión en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 2º de la ley 2213 de junio 13 del presente año, advirtiéndole que la no concurrencia a la diligencia de entrega en la hora y fecha antes indicadas, lo hará acreedor a multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Num. 1º del artículo 595 del CGP. Igualmente infórmese del presente señalamiento a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**